ALERTA LEGAL

REFORMA TRIBUTARIA 2026

TAXLINK

POSSE | HERRERA | RUIZ

ÍNDICE

Boletín
Reforma Tributaria

I IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

II IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS

III RÉGIMEN ÚNICO PARA GENERAR ESTABILIDAD EMPRESARIAL – RUGE

IV IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

V IMPUESTO AL PATRIMONIO

VI NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

VII IMPUESTOS SALUDABLES

VIII IMPUESTOS AMBIENTALES

IX RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMIENTO

X ALIVIOS TRIBUTARIOS

TAXLINK

PROYECTO DE LEY 477 DE 2026 – "LEY DE RESCATE ECONÓMICO"

I. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

Cambio fundamental: tránsito a la tarifa general del 19%

El cambio fundamental del proyecto en IVA es que un porcentaje de los bienes y servicios hoy excluidos, exentos o gravados al 5% pasarían a la tarifa general del 19% de forma progresiva: un grupo desde la entrada en vigencia de la ley y el resto desde el 1 de enero de 2028. En esa misma fecha entraría en operación un mecanismo de devolución del IVA para personas de menores ingresos ("EfectIVA").

Bienes y servicios que pasarían al 19% desde la entrada en vigencia de la ley

Pasarían al 19%: (i) los licores, vinos y aperitivos (hoy al 5%); (ii) los vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables (hoy al 5%); (iii) las licencias de software para desarrollar contenidos digitales, el diseño de páginas web, el hosting y la computación en la nube (hoy excluidos); y (iv) los envíos urgentes o de entrega rápida de hasta USD 200 (hoy excluidos).

Bienes y servicios que pasarían al 19% desde el 1 de enero de 2028

Dejarían de estar excluidos, entre otros: (i) frutas frescas, hortalizas, maíz para consumo humano, miel, sal y animales vivos; (ii) abonos, fertilizantes, plaguicidas, semillas, caña de azúcar, café sin tostar y maquinaria agrícola; (iii) computadores de hasta 50 UVT (COP 2.618.700) y celulares y tabletas de hasta 22 UVT (COP 1.152.228); (iv) el internet residencial del estrato 3 y la telefonía local de los estratos 1 a 3; y (v) las boletas de cine y de eventos deportivos, culturales y de recreación.

Dejarían de estar exentos, entre otros, el queso fresco, los camarones de cultivo, el ganado en pie y los paneles solares, sus inversores y controladores de carga. Pasarían también al 19% los bienes y servicios gravados al 5% (p. ej., vigilancia, aseo y servicios temporales prestados con personas con discapacidad, almacenamiento de productos agrícolas y seguro agropecuario) y la gasolina corriente, sobre el precio al consumidor final.

Bienes y servicios que conservarían o mejorarían su tratamiento

Se mantendrían excluidos o exentos, entre otros, los servicios de salud, educación, transporte público, servicios públicos domiciliarios, arrendamiento de vivienda y servicios financieros, la venta de inmuebles, y alimentos como carnes, pescado, leche, huevos, papa, arroz, pan y panela. Por el contrario, la madera, el ACPM y los seguros y planes complementarios de salud, hoy gravados al 5%, pasarían a estar excluidos, y el salchichón, la butifarra y la mortadela, a estar exentos. Las exclusiones y exenciones de la Amazonía y la Orinoquía dejarían de cubrir licores, vinos, cerveza y sus mezclas.

Devolución del IVA a personas de menores ingresos ("EfectIVA")

Desde el 1 de enero de 2028, las personas naturales residentes en pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad recibirían una devolución individual (no por hogar) de entre el 100% y el 30% del IVA pagado, según su ingreso, con un límite de 5,5 UVT mensuales (COP 288.057) y pagos en periodos no superiores a quince (15) días. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") determinaría el IVA pagado con base en la factura electrónica; los tramos los definirían el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La devolución no constituiría renta ni ganancia ocasional y sería inembargable.

Juegos de suerte y azar

Desde la entrada en vigencia de la ley, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, salvo las loterías, sería hecho generador de IVA, aun cuando el operador se encuentre en el exterior. Los juegos localizados tendrían bases gravables mensuales fijas: 580 UVT (COP 30.376.920) para mesas de juego y 40 UVT para tragamonedas, o 20 UVT cuando estas operen en locales cuya actividad principal sea otra. En los juegos operados exclusivamente por internet, la base sería el depósito que haga el apostador.

Implicaciones prácticas

En nuestra opinión, las empresas deberían: (i) identificar los bienes y servicios de su operación que pasarían al 19% y la fecha en que ello ocurriría; (ii) revisar precios y cláusulas contractuales de ajuste por cambios tributarios; y (iii) estimar el efecto en el flujo de caja, toda vez que los bienes que dejen de ser excluidos permitirían, en principio, descontar el IVA de los insumos, mientras que los que dejen de ser exentos perderían el derecho a la devolución de saldos a favor.

II. IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS

Tarifa general del impuesto sobre la renta

La tarifa general del Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas pasaría a ser del 33% para el año gravable 2027 y del 31% a partir del año gravable 2028.

Tasa mínima de tributación

La Tasa de Tributación Depurada ("TTD") del 15% aplicaría únicamente a: (i) entidades controlantes de grupos multinacionales residentes en Colombia; y (ii) filiales, subsidiarias, sucursales o establecimientos permanentes en el país de grupos multinacionales, cuando el grupo haya obtenido en el año anterior ingresos consolidados iguales o superiores a EUR 750 millones, convertidos a la tasa promedio de diciembre anterior.

Puntos adicionales del sector financiero

La sobretasa del sector financiero se aplicaría hasta 2030, de modo que la tarifa de renta de las instituciones financieras sería del 38% en 2027 y del 36% de 2028 a 2030.

Exoneración de aportes parafiscales y cotizaciones

Se modificaría la exoneración de aportes parafiscales y cotizaciones, con efectos a partir del 1 de enero de 2027, así:

Salario del trabajador	SENA	ICBF	Salud (empleador)
Hasta 2 SMLMV	Exonerado	Exonerado	Exonerado
Más de 2 y hasta 3 SMLMV	1%	1%	4%
Más de 3 SMLMV	Sin exoneración	Sin exoneración	Sin exoneración

III. RÉGIMEN ÚNICO PARA GENERAR ESTABILIDAD EMPRESARIAL – RUGE

El RUGE sería un régimen para incentivar inversiones y encadenamientos productivos mediante beneficios tributarios, aduaneros y estabilidad jurídica, sujeto a contraprestaciones verificables.

Requisitos de acceso y umbrales de inversión

Aplicaría a nuevas inversiones desarrolladas por sociedades nacionales o sucursales de sociedad extranjera de objeto exclusivo que no hayan obtenido ingresos operacionales a la fecha de la solicitud, y que cumplan los montos mínimos y plazos de ejecución por sector:

Sector	Umbral (en pesos)	Plazo de ejecución
1. Infraestructura, energía y recursos naturales	424.000 millones	8 años
2. Industria y economía digital	288.000 millones	6 años
3. Agroindustria, turismo, servicios y demás	134.000 millones	5 años

- Se excluyen el comercio, las actividades financieras, de seguros e inmobiliarias, la administración pública, los hogares y las organizaciones extraterritoriales. Las solicitudes podrían presentarse hasta el 31 de diciembre de 2029 (2031 para proyectos de asociación público-privada).

Beneficios tributarios

A las sociedades que desarrollen proyectos inscritos en el RUGE les serían aplicables los siguientes incentivos:

Beneficio	Contenido
Tarifa de renta	20% para proyectos con inicio de ejecución en 2027 y 2028; 26% desde 2029. Sin sobretasa ni puntos adicionales y fija durante el plazo de estabilidad.
Dividendos	8% como impuesto definitivo mediante retención para no residentes. Si se distribuyen a sociedades nacionales, la retención es trasladable hasta el beneficiario final, sin nueva retención. Para personas naturales residentes, aplican las reglas generales.
Depreciación acelerada	Hasta 50% anual para maquinaria, equipos, redes y equipos de cómputo y telecomunicaciones; hasta 10% para construcciones. Recuperación de deducciones si el activo se enajena antes de su vida útil.
Impuesto al patrimonio	El vehículo no está sujeto al impuesto al patrimonio ni a tributos nacionales similares; los inversionistas declaran sus participaciones conforme a las normas vigentes al inicio de ejecución.
Aduanero	Tratamientos arancelarios temporales para bienes de capital sin producción nacional.

Estabilidad jurídica

Durante 16 años desde la inscripción del certificado de adhesión (en APP, desde el acta de inicio de construcción, y sin exceder el plazo del contrato) se mantendrían: (i) los beneficios del régimen; (ii) la tarifa de renta y la no aplicación de nuevos impuestos nacionales sobre las rentas del vehículo; (iii) los derechos cambiarios de reembolso de capital y giro de utilidades del artículo 15 de la Ley 9 de 1991; y (iv) las normas procedimentales aduaneras. Como contraprestación, el vehículo debería cumplir lo siguiente:

Contraprestación	Requisito
Ejecución	40% de la inversión comprometida en 2 años y 100% dentro del plazo del sector.
Encadenamiento productivo	Al menos 30% de compras a proveedores nacionales; un tercio de ese porcentaje a mipymes o proveedores del departamento; plan de desarrollo de proveedores.
Garantía	Mínimo 2% de la inversión comprometida; se reduce al acreditar el 40% y se libera al ejecutar el 100%.
Información	Reporte anual de inversión, compras, plan de proveedores y empleo formal.

Adicionalmente, el vehículo pagaría anualmente, durante el plazo de estabilidad, una prima equivalente al 0,1% del valor acumulado de la inversión ejecutada al 31 de diciembre del año anterior.

Las materias estabilizadas no incluirían IVA; tributos territoriales; contribuciones parafiscales y de seguridad social; regalías; normas ambientales, laborales, penales y de consulta previa; normas de salud pública, seguridad y orden público; prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo; regulación de servicios públicos y normas del Banco de la República.

IV. IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

Impacto general

El proyecto aumenta la base de las personas que pagarían el impuesto y la carga de quienes tienen mayores ingresos mediante: (i) un tramo del 9% en la parte inferior de la tabla; (ii) la unificación de las tarifas superiores en el 39%; y (iii) la reducción de beneficios que disminuyen la base gravable. Según la exposición de motivos, el pago del impuesto empezaría con ingresos laborales cercanos a COP 5 millones mensuales, frente a algo más de COP 9 millones en la actualidad.

Cambios que introduce el proyecto

Tabla de tarifas: se crea un tramo del 9% entre 720 y 1.090 UVT. Los tramos del 19%, 28% y 33% se mantendrían, y la tarifa del 39% aplicaría desde 8.670 UVT (COP 454.082.580), por lo que desaparecerían las tarifas del 35% y del 37%.

Topes de beneficios: el límite anual de la renta exenta laboral del 25% bajaría de 790 UVT (COP 41.375.460) a 630 UVT (COP 32.996.620), y el tope de rentas exentas y deducciones de la cédula general pasaría de 1.340 UVT (COP 70.181.160) a 1.180 UVT (COP 61.801.320). El límite del 40% se mantendría.

Retención en la fuente: los pagos laborales mensuales sin retención bajarían de 95 UVT (COP 4.975.530) a 65 UVT (COP 3.404.310), se crearía un tramo del 9% entre 65 y 95 UVT y la tarifa del 39% aplicaría desde 640 UVT (COP 33.519.360). La tabla también aplicaría a rentas de trabajo no laborales cuando el contribuyente no opte por restar costos y gastos.

Derogatorias: se eliminaría la deducción adicional de 72 UVT (COP 3.770.928) por dependiente, hasta cuatro (4) dependientes, y se mantendría la del artículo 387 del Estatuto Tributario ("E.T."). También se eliminarían las exenciones de gastos de representación de magistrados, fiscales y procuradores judiciales, jueces, y rectores y profesores de universidades públicas.
Componente inflacionario: los rendimientos financieros quedarían gravados en su totalidad, al eliminarse el tratamiento de su componente inflacionario como ingreso no constitutivo de renta (55,43% para el año gravable 2025). El tratamiento se conservaría solo para costos y gastos financieros de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Ganancias ocasionales: la tarifa sobre loterías, rifas, apuestas y similares pasaría del 20% al 30%.

Implicaciones prácticas

Los empleadores deberían actualizar sus procesos de retención; los trabajadores y pensionados con ingreso laboral gravable superior a 65 UVT mensuales tendrían mayor retención, y quienes tienen dependientes, mayor carga en todos los niveles de ingreso. La tarifa del 39% y la eliminación del componente inflacionario aumentarían la carga sobre rentas altas y rendimientos financieros, por lo que convendría revisar portafolios y estructuras de inversión. Toda vez que las medidas actúan de forma conjunta, recomendamos estimar con anticipación su efecto combinado.

V. IMPUESTO AL PATRIMONIO

El impuesto regiría solo para los años gravables 2027 a 2030. Se generaría por poseer al 1 de enero un patrimonio líquido igual o superior a 95.500 UVT (COP 5.001.717.000), en lugar de 72.000 UVT (COP 3.770.928.000), un ajuste de la base de 23.500 UVT (32,6%). Las tarifas serían:

-0% hasta 95.500 UVT (COP 5.001.717.000).
-0,5% para el patrimonio entre 95.500 y 145.500 UVT (COP 5.001.717.000 a COP 7.620.417.000).
-1% sobre el exceso de 145.500 UVT (COP 7.620.417.000), más 250 UVT (COP 13.093.500).

Ambos tramos gravados se ajustan en la base en 23.500 UVT. La tarifa marginal máxima sería del 1%; desaparecería la tarifa temporal del 1,5% para patrimonios superiores a 239.000 UVT (COP 12.517.386.000) vigente entre 2023 y 2026.

VI. NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Impuesto complementario de normalización tributaria 2027

Se crea para el año gravable 2027, a cargo de contribuyentes de renta o de regímenes sustitutivos con activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2027. La base sería el costo fiscal de los activos omitidos o su autoavalúo comercial con soporte técnico, no inferior a ese costo (para pasivos, su valor fiscal o el reportado en la última declaración), y la tarifa, del 15%

Las fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro y fondos o negocios fiduciarios del exterior se asimilan a derechos fiduciarios y se valoran por transparencia frente a los activos subyacentes. Si los beneficiarios están condicionados o no tienen control de los activos, el declarante sería el fundador o constituyente.

No habría renta por comparación patrimonial ni renta líquida por activos omitidos, ni sanciones en renta, IVA, precios de transferencia, exógena, activos en el exterior o patrimonio, ni acción penal por la omisión regularizada; también permitiría sanear activos declarados por debajo de su valor de mercado. La declaración independiente vencería el 30 de junio de 2027, sin presentación extemporánea ni corrección posterior.

Normalización de criptoactivos

Por única vez, para el año gravable 2027, se gravarían al 5% los criptoactivos y activos digitales omitidos poseídos al 1 de enero de 2027, sobre su valor de mercado a esa fecha (o una metodología documentada si no hay cotización verificable). Deberá relacionarse la totalidad de activos, custodios, billeteras y posiciones en protocolos descentralizados.

El valor declarado sería costo fiscal desde 2027 y no habría renta por activos omitidos, renta por comparación patrimonial ni sanciones por la omisión. Este régimen prevalecería sobre la normalización general y su declaración vencería el 30 de junio de 2027.

VII. IMPUESTOS SALUDABLES

Modificaciones para los licores, vinos y aperitivos

El impuesto al consumo se unifica en COP 750 por grado alcohólico en unidad de 750 cc más 35% ad valorem (hoy COP 220 más 25% para licores y COP 150 más 20% para vinos), y en San Andrés pasa de COP 35 a COP 61 por grado.

Desde 2028 el componente específico se ajustaría con el IPC más cuatro puntos (hoy solo IPC). Los departamentos con monopolio de licores destilados deberían aplicar en 2027, como mínimo, las nuevas tarifas.

Cigarrillos, tabaco y productos derivados

El impuesto se extiende a tabaco calentado, sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina, vapeadores y demás derivados, sucedáneos o imitadores (salvo el chicote artesanal). El componente específico sería de COP 7.823 por cajetilla de 20 unidades en 2027 y COP 11.200 desde 2028, y de COP 891 por gramo de picadura, con ad valorem del 10%. Para los derivados sucedáneos o imitadores se crea una tarifa de COP 1.000 por mililitro en 2027 y COP 2.000 desde 2028, más 30% ad valorem sobre el precio certificado por el DANE. Desde 2029 las tarifas se ajustarían con el IPC más cuatro puntos.

Cervezas, sifones y refajos

El impuesto al consumo pasa a ser impuesto a la producción y grava la cerveza con o sin alcohol. La tarifa del 48% (20% para mezclas y refajos) se sustituye por COP 330 por grado alcohólico en unidad de 330 cc más 10% ad valorem sobre el precio certificado por el DANE; la cerveza sin alcohol solo pagaría el ad valorem. Desde 2028 el componente específico se ajustaría con el IPC más cuatro puntos.

Recaudo adicional de licores, tabaco y cerveza

El punto de partida será el recaudo de cada mes de 2026, que se actualizará anualmente con el IPC para licores y cerveza, y con el IPC más cuatro puntos para tabaco. El recaudo adicional será la diferencia entre lo recaudado cada mes y ese valor actualizado, y se girará mensualmente a la ADRES para financiar el aseguramiento en salud. Si la diferencia es negativa, se descontará de los giros siguientes.

Bebidas ultraprocesadas endulzadas

Desde el 1 de enero de 2028 se gravarían también las bebidas con edulcorantes sin azúcar añadido. La base pasaría a ser el volumen de la bebida en mililitros (para concentrados, polvos y jarabes, el volumen preparable según el fabricante), y la declaración de importación debería informar el contenido de azúcar y de edulcorantes.

Habría dos tarifas por cada 100 ml: COP 45 para bebidas con menos de 9 g de azúcares (incluidas las que solo tienen edulcorantes) y COP 76 para las de 9 g o más, sin acumularse. Se elimina la tarifa de 0 para bebidas con menos de 5 g. Desde 2029 las tarifas se ajustarían cada 1 de enero con el incremento de la UVT.

VIII. IMPUESTOS AMBIENTALES

Modificaciones al impuesto al carbono

El límite de no causación por certificación de carbono neutralidad baja del 50% al 25% del impuesto. La tarifa por tonelada de CO2, hoy indexada con IPC más un punto, se fija en 0,87 UVT en 2027, 1,23 UVT en 2028 y 1,59 UVT desde 2029 (COP 45.565, 64.420 y 83.275 con UVT de 2026); para la gasolina, cerca de COP 733 por galón desde 2029.

Se elimina la destinación del 80% del recaudo al FONSUREC, que se mantiene como fondo, y se conserva el 20% para el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

Eliminación del impuesto a los plásticos de un solo uso

Se deroga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, así como la sanción por no declararlo.

IX. RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMIENTO

Modificación del delito de contrabando

Incurriría en contrabando quien introduzca o extraiga mercancías por lugares no habilitados, u oculte, disimule o sustraiga mercancías del control aduanero, en cuantía superior a 25 SMMLV (COP 43.772.625 en 2026). Si la cuantía supera 100 SMMLV (COP 175.090.500), la pena sería de 9 a 12 años de prisión y multa del 200% al 300% del valor aduanero.

Delito de omisión del agente retenedor o recaudador.

La reforma establece que la acción penal solo procederá respecto de aquellas conductas cuya cuantía sea igual o superior a 159 UVT (COP 8.327.466).

Sanciones

Sanción por expedir factura. Pasa del 1% al 5% del valor facturado, sin exceder 3.500 UVT (COP 183.309.000), con 2 puntos adicionales ante reincidencia.

Sanción por no facturar. Sería la mayor entre el 5% de los ingresos netos del mes anterior y el 5% de la mediana de ingresos netos de la actividad; 7% ante reincidencia.

Clausura del establecimiento. Se elimina el cierre por no facturar; para operadores de juegos por internet que incumplan los controles técnicos, se ordenaría el bloqueo de acceso.

Solución de controversias originadas en cambios de interpretación oficial

Se podrían transar o conciliar las controversias sobre tributos aduaneros en la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo, por declaraciones presentadas antes del 31 de diciembre de 2025, siempre que versen sobre la interpretación de elementos esenciales del tributo, existan conceptos de la DIAN reconsiderados con posterioridad y el valor supere 2.000.000 UVT (COP 104.748.000.000).

Para acceder al beneficio, el solicitante debería presentar ante la DIAN la solicitud de transacción o conciliación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley y acreditar el pago de: (i) el tributo bajo la interpretación más favorable; (ii) los intereses moratorios a la tasa del 4,5%; y (iii) el 15% de las sanciones actualizadas.

X. ALIVIOS TRIBUTARIOS

Facilidad de pago abreviada

Hasta el 30 de junio de 2027 podrían solicitarse facilidades de pago sin garantía, hasta por doce (12) meses, para obligaciones en mora al 30 de septiembre de 2026, siempre que no se hayan incumplido facilidades en el año anterior. Se pagaría al menos el 10% y el saldo en cuotas mensuales, con intereses a la tasa de usura de consumo menos 2 puntos.

Reducción de sanciones e intereses moratorios

Se reducirían sanciones, su actualización e intereses, siempre que se pague: (i) el 100% de la obligación; (ii) intereses al 5% anual; y (iii) el 40% de las sanciones actualizadas. Incluye títulos ejecutivos que hayan determinado una sanción.

Reducción por omisión, corrección y obligaciones formales

Hasta el 30 de junio de 2027, quienes presenten declaraciones omitidas o corrijan declaraciones tributarias o aduaneras presentadas hasta el 30 de septiembre de 2026 (en aduanas, por infracciones gravísimas) podrían reducir la sanción, pagando: (i) el impuesto o tributo total; (ii) la sanción reducida al 40%; y (iii) intereses al 5% anual. Para obligaciones formales, bastaría pagar el 40% de la sanción y cumplir la obligación en el mismo plazo.

Terminación por mutuo acuerdo

Hasta el 30 de junio de 2027 podría transarse el 60% de las sanciones actualizadas en procesos con requerimiento especial, liquidación oficial o resolución del recurso de reconsideración notificados antes de la vigencia de la ley, pagando: (i) el 100% del impuesto o menor saldo a favor; (ii) el 40% de las sanciones; y (iii) intereses al 5% anual. Las mismas condiciones aplicarían a sanciones por no declarar y por devoluciones o compensaciones improcedentes; si no hay tributo en discusión, bastaría pagar el 40% de la sanción.

Conciliación contencioso-administrativa

Quienes hayan demandado hasta el 30 de septiembre de 2026 podrían conciliar hasta el 30 de junio de 2027 el 60% de las sanciones actualizadas, en cualquier instancia, pagando: (i) el 100% del tributo; (ii) el 40% de las sanciones; y (iii) intereses al 5% anual. Si no hay tributo en discusión, bastaría pagar el 40% de la sanción; en sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes, debería además reintegrarse lo devuelto o compensado en exceso con intereses al 5% anual.

No duden en comunicarse con nosotros en caso de tener inquietudes o comentarios en relación con este tema.

CONTACTO

Juan Guillermo Ruiz
Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior
Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout
Socio del área Impuestos
Correo: juan.debedout@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez
Socio del área Impuestos
Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

Pablo Fernández
Asociado del área Impuestos
Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com

POSSE
HERRERA
RUIZ

BOGOTÁ
Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN
Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA
Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.